

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ABR 2009

R. EX. Nº 1589

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/142/DIR/274 SUBPESCA, de fecha 9 de abril de 2009, C.I. SUBPESCA Nº 4529 de 2009, complementado mediante Oficio IFOP/2009/PGE/153/DIR/300 SUBPESCA, de fecha 21 de abril de 2009, C.I. SUBPESCA Nº 4818 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 154, de fecha 27 de abril de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación hidroacústica del stock de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, otoño 2009**", efectuado en el marco del Proyecto FIP 2007-04 denominado "**Evaluación hidroacústica de reclutamiento Anchoveta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2008**", aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; los D.S. Nº 408 de 1986, Nº 461 de 1995, Nº 317 de 2007 y Nº 390 de 2008, y los Decretos Exentos Nº 1675 de 2008 y Nº 575 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación hidroacústica del stock de anchoveta y sardina común entre la V y X Regiones, otoño 2009**", efectuado en el marco del Proyecto FIP 2007-04 denominado "**Evaluación hidroacústica de reclutamiento Anchoveta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2008**", aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, presentes entre la V y X Regiones, a través del método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33º 50' L.S. (sur de Punta Toro) y 40º L.S. (Punta Galera), entre la costa y una línea imaginaria trazada en el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 15 de junio de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies, en el área marítima individualizada en el numeral 3º de la presente Resolución, el B/I "**ABATE MOLINA**". No obstante lo anterior, la nave antes individualizada sólo podrá efectuar actividades en el marco de la presente pesca de investigación hasta el día 29 de mayo de 2009, inclusive.

Asimismo, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el Memorandum Técnico citado en Visto, podrán participar, realizando faenas de prospección acústica y pesca de identificación, las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección de pesquerías de Anchoqueta y Sardina común:

Nombre Embarcación	RPA	Calidad	Faenas
"Orka"	925451	Titular	Prospección acústica
"Nicolás"	903125	Suplente	Prospección acústica
"Ebenezer II"	925404	Titular	Pesca de identificación
"Nabor I"	923162	Suplente	Pesca de identificación

Las embarcaciones artesanales antes indicadas sólo podrán operar en el área marítima de la IX y XIV Regiones.

Tratándose de la operación en el área marítima de la IX región, ésta sólo podrá ser efectuada entre la fecha de la presente Resolución y el día 29 de mayo de 2009, ambas fechas inclusive, en cuyo caso las embarcaciones antes indicadas sólo podrán desarrollar faenas de prospección acústica y pesca de identificación, sin resultado de captura. En el caso de la operación en el área marítima de la XIV Región, ésta podrá ser efectuada hasta el día 15 de junio de 2009, inclusive.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 217 toneladas del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens* y 583 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*, las que se fraccionarán en los siguientes términos:

- a) Buque de investigación "ABATE MOLINA": 54 toneladas de Anchoqueta y 146 toneladas de Sardina común;
- b) Embarcación artesanal "Orka": 90 toneladas de Anchoqueta y 240 toneladas de Sardina común; y
- c) Embarcación artesanal "Ebenezer II": 73 toneladas de Anchoqueta y 197 toneladas de Sardina común.

En el evento que la embarcación artesanal titular no pueda operar por una causal de fuerza mayor, el Instituto de Fomento Pesquero deberá comunicar el reemplazo de nave titular al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, pudiendo la embarcación reemplazante extraer el saldo de la fracción de cuota indicado en el párrafo anterior que no haya sido capturado por la respectiva nave titular.

Las capturas efectuadas de conformidad con lo anterior se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, establecida en el artículo N° 5 del Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, en todo el área establecida en el numeral 3° de la presente Resolución,

La excepción antes indicada no se aplicará en el caso de las actividades de investigación efectuadas a partir del 30 de mayo de 2009.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Juan Mauricio Braun Alegría, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

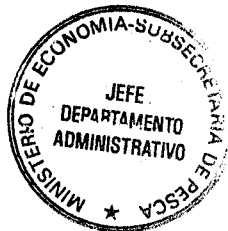
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CGS/PTC/

